

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2025-4208

GEX: 11653/2025 Y 242/2024 (PATRONATO)

Asunto: Reglamento instalaciones deportivas

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 28/11/2024, de aprobación inicial **del Reglamento Instalaciones Deportivas** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO 1: DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Normas Generales

Capítulo II - Del Registro Municipal de instalaciones deportivas

TÍTULO 2: SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Normas Generales

Capítulo II - Inventario de bienes

TÍTULO 3: SOBRE LA IMAGEN, PUBLICIDAD Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I - Sobre la imagen de las instalaciones deportivas

Capítulo II - De la publicidad en las instalaciones deportivas municipales

Capítulo III - De la venta en las instalaciones deportivas municipales

TÍTULO 4: DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CASTRO DEL RÍO

Capítulo I - Normas generales

Capítulo II - De los derechos y obligaciones de los usuarios-as

Capítulo III - Régimen de utilización de las instalaciones

Capítulo V - De las normas a seguir para la reserva de uso en las instalaciones deportivas municipales

Capítulo VI - Reclamaciones y sugerencias

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DBB 08B2 F048 4AAB 4A2D Fecha Firma: 02-12-2025 07:58:00
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



TÍTULO 5: NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

Capítulo I - Piscinas descubiertas

Capítulo II - Vestuarios

Capítulo III - Pista de atletismo

Capítulo IV - Pistas descubiertas

Capítulo V - Salas y pistas cubiertas

Capítulo VI - Los campos grandes de superficie natural o artificial

Capítulo VII - Instalaciones deportivas elementales

DISPOSICIÓN ADICIONAL

NORMA FINAL

TÍTULO 1

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de Castro del Río. El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo 3º.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales

1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Castro del Río, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.



2. Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales, aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Castro del Río para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

1. De conformidad con lo establecido en la Normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como, la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.
4. El Patronato Municipal de Deportes de Castro del Río, de acuerdo con sus Estatutos, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Asimismo, ejercitárá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.
5. El Ayuntamiento de Castro del Río, al igual que el Patronato, puede llevar a cabo la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas

1. Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada.
2. Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.
3. Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el Título IV del presente Reglamento.



Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas

1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público o tasa establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no, carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantos clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.
2. Los horarios de apertura y cierre aprobados estarán expuestos en lugar visible de cada instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.
3. Se podrá modificar, incrementar o reducir, puntualmente los horarios de apertura y cierre, atendiendo a situaciones extraordinarias de carácter festivo, deportivo o social.

Artículo 7. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales

En todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al usuario-a, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación, incluyendo:

- a) Denominación de la instalación.
- b) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- c) Los precios públicos vigentes.
- d) Normas de uso y funcionamiento.

Artículo 8.

Todas las señalizaciones que tengan las instalaciones deportivas municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices fijadas.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.



CAPÍTULO II**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS****Artículo 9. Objeto**

Se llevará y mantendrá actualizado un Registro de instalaciones deportivas de Castro del Río, en el cual se incluirán todas las instalaciones a que hace referencia el artículo 3.2 del presente Reglamento.

Se facilitará los datos del Registro a la Administración Deportiva Autonómica para la elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de uso público de la Comunidad Andaluza.

Artículo 10. Secciones

El Registro municipal de instalaciones deportivas estará estructurado por secciones, incluyendo en cada una de ellas las siguientes instalaciones deportivas:

- Censo total del municipio de Castro del Río.
- Censo por cada núcleo.
- Censo por barrios.
- Censo por espacios deportivos de cada una de las tres categorías anteriores.

Artículo 11. Ampliación del Registro

Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas a las instalaciones privadas o de otras Administraciones Públicas que radiquen en el término municipal de Castro del Río.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro

El Registro municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

TÍTULO 2**SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES****Artículo 13. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales**

El Patronato Municipal de Deportes y el Ayuntamiento velarán por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante



el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 14. Normas de mantenimiento

1. Se elaborará un manual de mantenimiento que establecerá las normas técnicas de mantenimiento y conservación comunes a todas las Instalaciones Deportivas Municipales. Dicho manual será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones, sirviendo de base para elaborar el Plan de mantenimiento específico de cada instalación a que hace referencia el apartado siguiente.
2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas Municipales o dependencias de ella, cedidas en uso a una Entidad, Club o Asociación, dicha entidad, presentará, para su aprobación, un Plan de mantenimiento específico para dicha instalación el cual se acompañará cada ejercicio junto a la memoria anual deportiva.

CAPÍTULO II

INVENTARIO DE BIENES

Artículo 15.

De cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario formará parte de la memoria anual.

TÍTULO 3

SOBRE LA IMAGEN, PUBLICIDAD Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

SOBRE LA IMAGEN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas

En todas las Instalaciones Deportivas Municipales, así como, en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Patronato Municipal de Deportes de Castro del Río y del Ayuntamiento de Castro del Río, acreditando la titularidad municipal de la instalación.



CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 17. Normativa aplicable

1. El uso de los tablones publicitarios es exclusivo para comunicaciones y cartelería municipales. No se permite colgar en los tablones publicidad externa que no esté autorizada por el órgano competente.
2. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
3. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Patronato Municipal de Deportes de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales y la Ordenanza Municipal reguladora de Tasas y Precios Públicos. En los supuestos de Convenios con entidades deportivas se estará a lo establecido en los mismos.

Artículo 19. Patrocinio de eventos deportivos

Se podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO III

DE LA VENTA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable

La venta de productos en las instalaciones deportivas municipales mediante el montaje de cualquier stand, máquinas expendedoras permanentes o puntuales, se llevará a cabo de acuerdo con la Normativa de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y precisará de la oportuna autorización por el órgano competente, previo abono de la tasa correspondiente por ocupación del dominio público.



TÍTULO 4

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CASTRO DEL RÍO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general

1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa o precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir dicho Reglamento.
2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de la tasa o precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de descuentos previstos en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Artículo 22. De los usuarios-as

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario-as de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.
2. Sólo los usuarios-as podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.
3. Los acompañantes de los usuari@, así como los espectadores-as, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicarán las normas del presente Reglamento y en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.
4. Tendrán la condición de usuari@ todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Castro del Río, que, habiendo formalizado su inscripción o reserva, haya sido admitida y se halle al corriente del pago del periodo en curso.

Artículo 23. De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

1. El uso ordinario de las Instalaciones Deportivas Municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.
 - Es ordinario el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales cuando se utiliza para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los



7DBB08B2F0484AAB4A2D

distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades. En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del Capítulo III del presente Título.

- Es uso extraordinario de las Instalaciones Deportivas Municipales, los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:
 - Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
 - Cuanto se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

2. El uso extraordinario de Instalaciones Deportivas Municipales, exigirá la previa autorización o convenio de este Organismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios de dicho Organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones o convenios tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En todo caso, se tendrán a disposición del público los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso en las Instalaciones Deportivas Municipales o como consecuencia de la actividad realizada en ellas, se exigirá de acuerdo con la Normativa regulada de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Pùblicas.

En todo caso, el Patronato Municipal de Deportes y el Ayuntamiento no serán responsables de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios-as de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de los usuarios-as, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.



2. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 23.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS- AS

Artículo 25. Derechos de los usuarios-as

Son derechos de los usuarios-as, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Pùblicas:

- El trato con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- El uso y disfrute, de acuerdo con las normas establecidas y previo pago de la tasa o precio público vigente, aprovechamiento o realización de actividades, si bien por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios-as afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, o cualquier otro en los términos previstos en el presente reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
- El disfrute de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso y conservación.
- Presentar quejas y reclamaciones que estimen convenientes por escrito o por cualquier medio que permita su constancia, en las hojas disponibles en el Deportivo Municipal y Registro de Entrada del Ayuntamiento las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- Presentar sugerencias que estimen convenientes por escrito o por cualquier medio que permita su constancia, en las hojas disponibles en las oficinas centrales o a través de la página web, las cuales serán contestadas con la mayor brevedad posible.



- La información sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de usos de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 26. Obligaciones de los usuarios-as

Son obligaciones de los usuarios-as:

- La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios-as y personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias. Cualquier daño o deterioro de las Instalaciones Deportivas Municipales por causa imputable al usuario deberá ser reparada por el mismo a su estado originario, así como, la indemnización de los daños y perjuicios causados conllevará la apertura de expediente sancionador conforme a la Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Urbanísticos y Arquitectónico.
- Hacer uso, provisto de vestido y sobre todo de calzado adecuado para cada pavimento deportivo, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- Abonar la tasa o el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza y Reglamento de Procedimiento de inscripción a actividades aprobadas por el órgano competente.
- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado-a, no pudiendo cederlo o transmitirlo a terceros.
- Cumplir los horarios establecidos en los entrenamientos, alquileres y demás actividades.
- Abandonar la instalación una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo de 20 minutos después de finalizar su horario.
- El cumplimiento de la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Se recomienda a los usuarios-as someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este organismo, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.



Artículo 27. Pérdida de la condición de usuario-a

1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios-as en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario-a, con la consiguiente obligación de abandonar e incluso la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales, por tiempo determinado.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios-as en las actividades deportivas por los siguientes motivos:
 - a) Por la falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.
 - b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios-as que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones Deportivas Municipales.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario-a puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios-as, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las instalaciones deportivas municipales.

- c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida en el proyecto de cada actividad.
3. La pérdida de la condición de usuario-a, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.
4. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario-a o abonado-a, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves, graves, según se detallan a continuación:

5. Incumplimientos leves.

- a) Se consideran leves, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios-as, cuando su consecuencia no dé lugar a la clasificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario-a, personal, técnicos, etc.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de la misma.

6. Incumplimientos graves.

- a. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios- as.
- b. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios-as, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- c. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de la misma de forma reiterada.



- d. Originar por imprudencias o negligencia accidentes graves a sí mismos o a otras personas.
- f. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc, y la suplantación de identidad.
- g. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

7. Consecuencias.

- a. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario-a o abonado-a por un periodo de 5 a 30 días.
- b. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuari@ o abonad@ por un periodo comprendido entre 30 días y cinco años, o bien la baja definitiva, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

8. Procedimiento.

- a. El Gerente o Técnico en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.
- b. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- c. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Técnico informará al Presidente del mismo, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Presidente, se notificará al afectado dentro del plazo que confiere la legislación administrativa.
- d. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
- e. No obstante, en el caso de que un usuario-a actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 28. Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:



1. De forma libre mediante el alquiler de la instalación, o bien a través de los programas de actividades deportivas ofertadas por el Patronato Municipal de Deportes, Ayuntamiento o persona o entidad debidamente autorizada por la Gerencia de este Organismo.
2. La programación de usos y actividades deportivas gestionadas de forma indirecta, será propuesta por la persona o entidad adjudicataria, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión al Patronato Municipal de Deportes o al Ayuntamiento de Castro del Río.
3. Las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades, temporadas deportivas en el caso de entidades deportivas o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.

En todo caso, deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales serán convenidos con los interesados.

Para obtener la cesión o reserva de uso ordinario a que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento:

- Con un mes de antelación, la persona o entidad interesada deberá cumplimentar un modelo de solicitud dirigido al Concejal de Deportes. En la solicitud se indicarán también las personas responsables de la cesión, incluyendo los directivos y técnicos cuando se trate de entidades deportivas, así como los miembros autorizados para realizar la actividad.
- Una vez recibidas todas las solicitudes, realizará un estudio a fin de que pueda compatibilizarse todas las solicitudes presentadas.
- Una vez hechas las rectificaciones necesarias, ajustadas a los calendarios oficiales, se elaborará el calendario definitivo y se expondrá en la instalación deportiva para conocimiento de todos los usuarios.

Artículo 29. Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrolle en las instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir el deporte en los siguientes ámbitos:

1. Los programas o actividades propias.
2. Los programas o actividades oficiales.
3. Nivel federativo de las Asociaciones.
 - Nacional – Territorial – Provincial - Local.
4. El espacio deportivo solicitado.



5. Deportes con una Asociación o Club.
6. Deportes con varias Asociaciones o Club. (Se aplicará el apartado 3)

Artículo 30. Incompatibilidad de solicitudes

1. Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios.

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, se resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden descendente:

- Los programas deportivos a que hace referencia el artículo 29 del presente Reglamento.
- Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también, la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
- Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, en el ámbito estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en su caso, en el Registro municipal correspondiente.
- Que la entidad deportiva tenga su domicilio en el municipio de Castro del Río.
- Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago de la tasa o precio público que corresponda para el uso de la instalación.
- Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

2. Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios.

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario al que hace referencia el artículo 23 del presente Reglamento, se podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Cuando el uso ordinario o extraordinario sea organizado por el Patronato Municipal de Deportes o el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

3. Incompatibilidad de usos extraordinarios.

Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el artículo 23 del presente Reglamento, la gerencia del Patronato Municipal de Deportes o, en su defecto, el concejal de deportes resolverá teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por dicho Organismo.



Artículo 31. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas

1. En función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o algunos de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo desee visitar una determinada instalación deportiva, deberá concertarla con el personal técnico de deportes a fin de que la misma no perjudique las actividades que se estén realizando en ellas.

2. Correspondrá al Patronato Municipal de Deportes o al Ayuntamiento autorizar la venta de entradas para la asistencia a cualquier acontecimiento que se realice en las instalaciones deportivas municipales.

A tal efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en ligas profesionales se contemplarán las de cada modalidad deportiva.

Artículo 32. Edades para acceder al recinto deportivo

1. Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.
2. Será una excepción en la actividad que el monitor reciba al niño o a la niña, en la entrada o hall de la instalación para acompañarlo a la actividad a realizar.
3. Tratándose de sala de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 15 años. Entre 15 y 16 años deberán tener una autorización del tutor o de la tutora para realizar la actividad.
4. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento, documento oficial que acredite la edad del mismo.

Artículo 33. De las tasas y precios públicos

1. El Régimen Jurídico de las tasas y precios públicos por el uso, aprovechamiento o realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales será el establecido en la Ordenanza Reguladora aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Castro del Río.
2. Las tasas y precios públicos aprobados, serán de aplicación en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, estando obligado al pago todo usuario a los servicios deportivos municipales que se beneficien, de los servicios o actividades prestados.



3. Los precios públicos se expondrán, en lugar visible, en cada instalación, para conocimiento e información de todos los usuarios.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS A SEGUIR PARA LA RESERVA DE USO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 34. Supuestos en que puede realizarse una reserva

a) Los Abonados-as, podrán realizar reservas anticipadas de espacios deportivos de las distintas Instalaciones Deportivas Municipales para un uso o realización de una actividad como máximo de 14 días naturales, previo pago del precio público establecido, aquellos que hayan perdido o carezcan de la condición de abonado@, no podrán realizar reservas de forma anticipada.

Estas reservas se pueden realizar por los siguientes medios:

- Ante el personal de las distintas instalaciones municipales.
- A través de la web de la aplicación deportiva.

b) No se admitirá cambios, salvo por condiciones meteorológicas adversas en la hora reservada, siendo este cambio por otro alquiler de las mismas características o dejar su importe en la tarjeta prepago para futuros alquileres, todo ello a petición del interesado en el momento.

c) El usuario que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, bajo ningún concepto, podrá optar a la devolución del precio público satisfecho, de acuerdo, con la Ordenanza reguladora del precio público en materia deportiva vigente.

Se podrá incorporar nuevos sistemas de reservas de uso de espacios deportivos, tras la aprobación del Órgano Competente.

Se dictarán las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de los precios públicos y de pérdida del derecho de un usuario (abonad@ o no- abonad@), para realizar reservas.

CAPÍTULO VI

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 35. Sugerencias

En todas las instalaciones deportivas municipales existirá a disposición de los usuari@ formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como, así como a través de la página Web.



Artículo 36. Reclamaciones

En las hojas disponibles en las oficinas centrales del Patronato o en el Registro de entrada del Ayuntamiento se podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes por escrito.

TÍTULO 5**NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO****CAPÍTULO I****PISCINAS AL AIRE LIBRE****Artículo 37.**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales, excepto perros guías de personas con disfunciones visuales.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- El vaso de chapoteo, es para uso exclusivo de niños-as menores de 6 años.
- Es obligado el acceso a la zona de baño por las puertas habilitadas a tal fin.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador sin ropa interior debajo, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Recomendamos el uso del gorro a las personas con pelo largo.
- Es obligado ducharse antes de la inmersión.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- Para comer, quedan habilitadas exclusivamente las zonas de terraza y merenderos.



- Se prohíbe el consumo y distribución de estupefacientes.
- El consumo de bebidas alcohólicas en el recinto deportivo se ajustará a lo que establezca la legislación especial.
- Queda expresamente prohibido introducir cualquier tipo de recipiente de cristal en la instalación.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., así como, todo tipo de juegos con balones y otros objetos, en el césped o piscina.
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Cualquier acción delictiva realizada en la instalación, la embriaguez manifiesta y la conducta que no respete las normas básicas de convivencia, conlleva la expulsión inmediata del usuario / as, así como, la imposibilidad de acceder al mismo en el tiempo que determine el órgano competente.
- Para lo no especificado o recogido en el presente Régimen Interno, será de aplicación el Reglamento General de la admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas. (Decreto 10/2003 de 28 de enero).
- Esta dirección se reserva el derecho de modificar o agregar las normas que considere convenientes, a fin de resolver cualquier situación no prevista

CAPÍTULO II

VESTUARIOS

Artículo 38.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc...) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.



- No se permite la entrada de animales, excepto perros guías de personas con disfunciones visuales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Patronato Municipal de Deportes o el Ayuntamiento se responsabilizará de tales sustracciones.
- Cualquier acción delictiva realizada en la instalación, la embriaguez manifiesta y la conducta que no respete las normas básicas de convivencia, conlleva la expulsión inmediata del usuario / as, así como, la imposibilidad de acceder al mismo en el tiempo que determine el órgano competente.
- Para lo no especificado o recogido en el presente régimen interno, será de aplicación el Reglamento General de la admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas. (Decreto 10/2003 de 28 de enero).

CAPÍTULO III

PISTAS DE ATLETISMO

Artículo 39.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc...
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales, excepto los perros guías de personas con disfunciones visuales.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Se utilizará el calzado adecuado para atletismo y ropa deportiva conveniente.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- El calentamiento, se realizará en las zonas que no perjudiquen a los entrenos de otros deportistas, preferentemente por el anillo exterior.



- El uso del césped por parte de los atletas quedaría supeditado a las indicaciones que la Instalación dará a conocer cada semana.
- Las colchonetas de salto y pértiga deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar su uso.
- Para competiciones atléticas se establecen las siguientes normas de acceso a la instalación.
- Puerta principal: jueces, organización y prensa.
- Puerta público: atletas, delegados y entrenadores.
- Los atletas podrán acceder a vestuarios y pistas cuando expresamente lo indique la organización.
- Durante la competición podrán acceder a pista todos aquellos delegados o entrenadores acreditados o requeridos por la organización.
- El incumplimiento de cualquiera de los puntos de la presente normativa, implicará la anulación del derecho a la utilización de la instalación.
- Cualquier acción delictiva realizada en la instalación, la embriaguez manifiesta y la conducta que no respete las normas básicas de convivencia, conlleva la expulsión inmediata del usuario/as, así como, la imposibilidad de acceder al mismo en el tiempo que determine el órgano competente.
- Para lo no especificado o recogido en el presente Régimen Interno, será de aplicación el Reglamento General de la admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas. (Decreto 10/2003 de 28 de enero).

CAPÍTULO V

PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 40.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales, excepto los perros guías de personas con disfunciones visuales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.



- Se utilizará el calzado deportivo adecuado y ropa deportiva conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para
- Cualquier acción delictiva realizada en la instalación, la embriaguez manifiesta y la conducta que no respete las normas básicas de convivencia, conlleva la expulsión inmediata del usuario/as, así como, la imposibilidad de acceder al mismo en el tiempo que determine el órgano competente.
- Para lo no especificado o recogido en el presente Régimen Interno, será de aplicación el Reglamento General de la admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas. (Decreto 10/2003, de 28 de enero).

CAPÍTULO VI

SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 41.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la sala de musculación o las pistas cubiertas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales, excepto perros guías de personas con disfunciones visuales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Para el acceso a la sala de musculación se estará a lo que dispone el artículo 34 de este Reglamento.
- Queda prohibido sacar material de la sala sin autorización.
- No se permite mover o desplazar las máquinas de sitio.
- El número máximo de usuarios/hora en la sala de musculación será de 30, como norma general solo podrán acceder a la sala los usuarios-as que estén autorizados y tendrán que esperar a que el número sea inferior al expuesto, si bien el monitor de la instalación, preservando el criterio de habitabilidad y confort para los practicantes, tendrá flexibilidad para, según la organización de los ejercicios, ampliar el número de usuarios.
- No se permite comer, ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.



- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el calzado deportivo adecuado, acorde a la calidad del suelo, y ropa deportiva conveniente. No se permite realizar ejercicio con el torso desnudo.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- Cualquier acción delictiva realizada en la instalación, la embriaguez manifiesta y la conducta que no respete las normas básicas de convivencia, conlleva la expulsión inmediata del usuario/as, así como, la imposibilidad de acceder al mismo en el tiempo que determine el órgano competente.
- Para lo no especificado o recogido en el presente Régimen Interno, será de aplicación el Reglamento General de la admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas. (Decreto 10/2003, de 28 de enero).

CAPÍTULO VII

LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE ARTIFICIAL

Artículo 42.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc...
- No se permite la entrada de animales, excepto perros guías de personas con disfunciones visuales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- Queda prohibida la actividad futbolística en cualquier zona que no sea exclusivamente el campo de césped durante las horas programadas para ello.
- El acceso al campo y la permanencia fuera del mismo se realizará por las zonas protegidas, evitando en lo posible pisar la pista de atletismo.



- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Está prohibido el uso de balones o cualquier material en vestuarios y pasillo.
- Se utilizará el calzado adecuado para la práctica de cada deporte y ropa deportiva conveniente. Queda expresamente prohibido el uso de botas de tacos convencionales de fútbol en los campos de césped artificial.
- En la celebración de encuentros, tanto oficiales como amistosos:

 - La Instalación permanecerá cerrada para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que esté sea el mejor posible al comienzo del mismo.
 - La entidad local que tienen concedido el uso de la Instalación son los responsables ante la dirección de la misma del buen comportamiento y adecuado uso de las instalaciones que hagan los equipos contrarios.
 - Solo se permitirá el acceso por la zona de deportistas, a los jugadores que se inscriban en acta, más 8 personas de cada equipo, en la que se incluyen técnicos, auxiliares y directivos.

- Cualquier acción delictiva realizada en la instalación, la embriaguez manifiesta y la conducta que no respete las normas básicas de convivencia, conlleva la expulsión inmediata del usuario/as, así como, la imposibilidad de acceder al mismo en el tiempo que determine el órgano competente.
- Para lo no especificado o recogido en el presente Régimen Interno, será de aplicación el Reglamento General de la admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas. (Decreto 10/2003, de 28 de enero).

CAPÍTULO VIII

INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES

Artículo 43. Concepto y régimen jurídico

- a) Son instalaciones deportivas elementales aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Castro del Río, y habilitados para la práctica de actividades deportivas.
- b) Las instalaciones deportivas elementales quedan sometidas a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.



Artículo 44. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado segundo, de este Reglamento.
- Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Patronato Municipal de Deportes de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de obligado cumplimiento todas las normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

El Patronato Municipal de Deportes y el Ayuntamiento se reservan el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

NORMA FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, precios, horarios, etc...) estarán a disposición del público, en las oficinas del Patronato, en las distintas instalaciones deportivas municipales, en la página web del Patronato y del Ayuntamiento.



ANEXO I

RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El municipio de Castro del Río cuenta con las siguientes Instalaciones Deportivas, divididas entre los dos núcleos de población (Castro del Río y Llanos de Espinar).

CASTRO DEL RÍO

- Polideportivo Municipal, calle Atenea s/n
 - Campo fútbol
 - Pista tenis 1
 - Pista tenis 2
 - Pista pádel 1
 - Pista pádel 2
 - Pista pádel 3
 - Pista atletismo
- Piscina Municipal
 - Vaso Chapoteo
 - Vaso deportivo
- Pabellón deportivo
 - Pista polideportiva
 - Gimnasio
 - Rocódromo
- Pista Polideportiva exterior
- Espacio deportivo La Condesa
 - Campo de fútbol 7
 - Pista polideportiva
- Parque Biosaludable Ronda Norte
- Circuito Biosaludable Ribera del Guadajoz
- Parque Biosaludable, Paseo Cristóbal Toledo



Llano del espinar

Polideportivo Llano del espinar

-Pista polideportiva

-Pista pádel

Relación de instalaciones deportivas:

https://www.juntadeandalucia.es/deporte/Censo_Aandalucia/busqueda-listado?Page=1

Lo que se hace público para general conocimiento.

“Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, conforme a la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro del Río, 25 de noviembre de 2025.– El Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

